

**COMISIÓN PERMANENTE DE
ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID 19"*

**ASUNTO: DICTAMEN DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE ESTUDIOS
CONSTITUCIONALES RESPECTO DE LA
MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO
43 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,
REFERIDA A LA PORCIÓN NORMATIVA
DEL NOMBRE DEL ESTADO DE
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**

**HONORABLE PLENO DEL CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXIV Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 65 fracción XIII, 66 fracciones I y VIII, 72, 105 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27, 34, 36, 38, 42 fracción XIII, 64 fracción I, 68, 69, 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás aplicables; somete a consideración del Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, el presente **DICTAMEN**, respecto de la **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 43 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, REFERIDA A LA PORCIÓN NORMATIVA DEL NOMBRE DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**; con base en la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el capítulo de **"ANTECEDENTES"** se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo de la recepción del turno para la elaboración

del dictamen correspondiente y de los trabajos previos de la comisión dictaminadora.

- II. En el capítulo correspondiente a **"OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA"**, se sintetiza la propuesta de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de **"CONSIDERACIONES"** se expresan las razones que sustentan la valoración de la propuesta de reforma a la Constitucional Federal.

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 23 de marzo de 2021, fue recibido en la Secretaría de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado, el **Oficio No. DGPL-2P3A.-1634.19**, de fecha 11 de marzo de 2021, suscrito por la Sen. María Merced González González; por el que remitió el expediente que contiene el **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 43 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, REFERIDA A LA PORCIÓN NORMATIVA DEL NOMBRE DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**

2.- Las ciudadanas Diputadas Secretarías y el ciudadano Diputado Secretario de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado remitieron para estudio y dictamen a la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales la **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 43 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, REFERIDA A LA PORCIÓN NORMATIVA DEL NOMBRE DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**; mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM./7452/2021, de fecha 24 de marzo de 2021, suscrito por el

Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso de Estado, el cual fue recibido en la Presidencia de ésta Comisión ese mismo día; asignándole número de expediente 399 del índice de esta Comisión.

OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA

1. La **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO** que fue remitida, reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referida a la porción normativa del nombre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
2. Dicha **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO** reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos referida a la porción normativa del nombre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, para que dicha reforma llegue a ser parte integrante de ésta, se requiere la aprobación de la mayoría de las Legislaturas de los Estados conforme a lo dispuesto por el artículo 135 de la referida Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. El Congreso de la Unión está legitimado para emitir y aprobar el **PROYECTO DE DECRETO** en comento, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, tiene la facultad para emitir el presente dictamen, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 65 fracción XIII, 66 fracciones I y VIII, 72, 105 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26 párrafo primero,

27, 34, 36, 38, 42 fracción XIII, 64 fracción I, 68, 69, 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás aplicables.

TERCERO. Toda vez que se propone reformar el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; dicha Constitución en su artículo 135 establece lo siguiente:

Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.

Siendo así que esta LXIV Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca estará dando cabal observancia al precepto Constitucional citado con anterioridad y, en consecuencia, la reforma planteada al artículo 43 de la Carta Magna encuentre sustento legal y legítimo.

CUARTO. La MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 43 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, REFERIDA A LA PORCIÓN NORMATIVA DEL NOMBRE DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, establece lo siguiente:

Artículo 43.

Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz de Ignacio de la Llave, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

**COMISIÓN PERMANENTE DE
ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID 19"*

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Surtirá efectos exclusivamente para modificar la porción normativa que establece la denominación de la parte integrante de la Federación "Veracruz Ignacio de la Llave", por lo que quedan subsistentes las denominaciones de las demás partes de la Federación vigentes al momento de la entrada en vigor.

Derivado de lo anterior, esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXIV Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca analizó el proceso que dio origen a la **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO** y se concluyó que, al haberse agotado y desahogado todo el proceso legislativo, así como las etapas que lo conforman, resulta evidente que las formalidades legales quedaron consumadas y por lo tanto es viable que esta LXIV Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca apruebe la reforma al artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; es por ello que dicha aprobación por parte del Pleno, corresponde a un mandato Constitucional que da legitimidad a la reforma que se plantea.

Ahora bien, como parte del dictamen que dio origen a la **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 43 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, REFERIDA A LA PORCIÓN NORMATIVA DEL NOMBRE DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, se tuvieron como consideraciones algunas de las siguientes, mismas que se contemplan a continuación:

I.- Las y los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales de la CÁMARA DE DIPUTADOS coincidieron en la necesidad de reconocer que las y los veracruzanos, desde el año 1863 decretaron –en uso de su derecho de autoadscripción y a través de

las autoridades republicanas por ellas y ellos electas– que su entidad federativa se denominaría Veracruz de Ignacio de la Llave.

*II.- La CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS de 1917 registró el nombre de esta entidad federativa sólo como **Veracruz**.*

III.- Otras entidades habían decretado, en uso de las atribuciones soberanas y autónomas que les caracterizan, modificaciones a su denominación sin que la misma se reflejase en la Carta Magna Federal. Así, Coahuila aparecía desde 1917 con esa denominación simple en la Constitución General, pese a que desde 1864 había decretado, a nivel estadual, que su denominación sería Coahuila de Zaragoza. Pese a ello, en la enunciación del primer texto del Artículo 43 de la Constitución General de 1917 no se utilizó esa denominación. Fue sólo hasta 2011 en que, a partir de una propuesta análoga a la que hoy se analiza, el texto de la Carta Magna federal se adecuó a la voluntad de las ciudadanas y ciudadanos de Coahuila.

En este sentido, esta Comisión dictaminadora, en concordancia con el Congreso de la Unión, coincide plenamente con la propuesta de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues tiene por objeto que las y los ciudadanos de cada una de las entidades federativas que constituyen la Federación tienen, entre otros, el derecho de darse a la Constitución y las Leyes que más les convengan. Los procesos identitarios son complejos y deben ser procesados de manera respetuosa y escuchando a todas las personas, en un proceso comunitario y colectivo que permita a todas y a todos apropiarse responsablemente de la identidad histórica de sus comunidades. Cuando el debate acerca de la denominación de una población, un municipio o una entidad federativa han terminado, el deber del Estado Mexicano es simple: reconocer lo que democráticamente se ha decidido.

Es por ello que esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXIV Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXIV Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca **APRUEBA EN SUS TÉRMINOS, LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 43 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, REFERIDA A LA PORCIÓN NORMATIVA DEL NOMBRE DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXIV Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, somete a consideración del Pleno de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo Único.- La Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprueba, en sus términos, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referida en la porción normativa del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuyo contenido es el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 43 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único. Se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco,



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID 19"*

*México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro,
Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala,
Veracruz de Ignacio de la Llave, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.*

TRANSITORIO

*ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el
Diario Oficial de la Federación. Surtirá efectos exclusivamente para modificar la porción
normativa que establece la denominación de la parte integrante de la Federación
"Veracruz de Ignacio de la Llave", por lo que quedan subsistentes las denominaciones
de las demás partes de la Federación vigentes al momento de la entrada en vigor.*

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase copia autorizada del presente Decreto a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, para los efectos del artículo 135, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico de Oficial del Estado de Oaxaca.

**SALA DE SESIONES DEL PLENO DEL
HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA.**

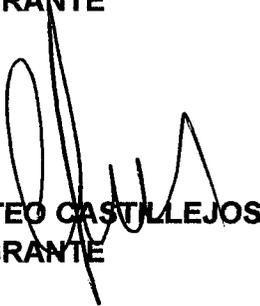
San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca,
24 de marzo de 2021.

**COMISIÓN PERMANENTE DE
ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**


DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO
PRESIDENTE


**DIP. MARITZA ESCARLET
VÁSQUEZ GUERRA**
INTEGRANTE


DIP. ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ
INTEGRANTE


DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS
INTEGRANTE


DIP. FABRIZIO EMIR DÍAZ ALCÁZAR
INTEGRANTE

NOTA. LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 43 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, REFERIDA A LA PORCIÓN NORMATIVA DEL NOMBRE DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, DE FECHA 24 DE MARZO DE 2021.